



EXENTA N° 14/1/2/0092 /

SANTIAGO, 13.OCT.2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que por Of.(O) N° 14/1/2/1332/3848 de fecha 28.JUL.2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para regularizar otorgamiento de concesión en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1721/5246 de fecha 25.SEP.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorización para otorgar la concesión solicitada.
- c) Que por Of. Público N° F- 1125 de fecha 01.OCT.2009, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- d) Que por carta de fecha 06.OCT.2009, la empresa Lan Cargo S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra a), precedente.
- e) Que los antecedentes legales de Lan Cargo S.A. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgase a Lan Cargo S.A. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, una superficie de 250 mts<sup>2</sup> de terreno eriazo, para la instalación de dos contenedores destinados a la atención de clientes, recepción y entrega de carga en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Mayo del año 2012.
- 3.- De acuerdo a lo dispuesto en el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", en el artículo 55°, la sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ 211.000 (Doscientos once mil pesos) por el área ocupada. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.



- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 31 Unidades de Fomento, con vigencia mínima al 31 de agosto del año 2012.
- 5.- La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo de esa sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.
- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- La sociedad concesionaria deberá destinar la concesión, exclusivamente a los fines para los cuales ha sido otorgada.
- 10.- La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.  
  
La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
- 12.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 13.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 14.- Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
- 15.- La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.

- 16.- La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión.
- 17.- La Sociedad Concesionaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 18.- La Sociedad Concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- La Sociedad Concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
- 20.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la Concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Sociedad Concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Sociedad Concesionaria.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).
- 23.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 27.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 28.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

29.- El concesionario se obligará a respetar las normas de carácter medioambiental y en especial lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley 19.300 artículo 3° (sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medioambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuera posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley).

Además conjuntamente con lo anterior, el concesionario deberá respetar lo que dispone el título III de la ley en comento "De la responsabilidad por daño ambiental", artículos 51 y 52 (responsabilidad culposa o dolosa en el daño ambiental, leyes especiales y normas comunes del Código Civil, y presunción legal de la responsabilidad del autor del daño ambiental si existiere infracción a las normas de la ley 19.300 u otras legales o reglamentarias.)

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario deberá respetar la normativa sanitaria y de tratamiento de residuos que aplique en la especie y sus modificaciones legales posteriores.

- 30.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 31.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 32.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 33.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 34.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. LAN CARGO S.A. ESTADO N° 10, PISO 11 - SANTIAGO
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO EL LOA - CALAMA.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.